

*República de Panamá*

Panamá, 8 de junio de 2005.

*Procuraduría de la Administración*

Licenciado  
**William Granados G.**  
Personero Segundo Municipal  
del Distrito de Panamá  
E. S. D.

Señor Personero:


Por instrucciones del Procurador me dirijo a usted para dar respuesta al oficio No.1013 fechado 24 de mayo de 2005, por medio del cual nos solicita que expidamos una certificación sobre la titularidad de unos Certificados de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Público.

El artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone que la Procuraduría de la Administración tiene la función de servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos (Ministros, Directores y Gerentes de entidades autónomas y semiautónomas) que consulten nuestro parecer sobre la interpretación de la Ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

En virtud de lo anterior, resulta pertinente señalar que los Personeros Municipales no son servidores públicos administrativos, sino funcionarios del sistema de justicia. Asimismo, hay que tomar en consideración que no es la Procuraduría de la Administración la entidad encargada de realizar el trámite que usted nos solicita. Por tanto, le recomendamos dirigirse a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para que pueda recibir la orientación adecuada.

Atendiendo lo expuesto, lamentamos no poder absolver su solicitud.

Atentamente,

  
**Víctor Leonel Benavides Pinilla**  
Secretario General

VLBP/gg/cch

